



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 216 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 31 AGO. 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 88765-2015, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055 - Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Batería 1 – Laboratorio, ubicado en el distrito Trompeteros, provincia y departamento Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con Carta PPN-P&L N°154-2015 presentada el 09.07.2015, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Batería 1 – Laboratorio, ubicado en el distrito Trompeteros, provincia y departamento Loreto;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 00868-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00513-2015/DSB/DIGESA.
- La Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 086-2002-EM/DGAA, que aprobó la modificación del alcance y periodo de ejecución del "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 8", ubicado en el distrito Trompeteros, provincia y departamento Loreto.

Que, el Informe Técnico N° 589-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Batería 1 - Laboratorio, ubicado en el distrito Trompeteros, provincia y departamento Loreto, por un volumen anual de 438 m³ (0.014 l/s) de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor del vertimiento el río Corrientes, a favor **PLUSPETROL NORTE S.A.**, por el plazo de tres (03) años, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral (1^{er} trimestre de enero-marzo, 2^{do} trimestre de abril-junio, 3^{er} trimestre de julio-setiembre y 4^{to} trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento punto de vertimiento (E-1), es la quebrada S/N 5, el cual tributa en el río Corrientes que se encuentra clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático Ríos - Selva", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Batería 1 - Laboratorio, ubicado en el distrito Trompeteros, provincia y departamento Loreto, a favor **PLUSPETROL NORTE S.A.**; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Batería 1 - Laboratorio, ubicado en el distrito Trompeteros, provincia y departamento Loreto, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
E-1	Vertimiento doméstica.	438	0,014	9 578 335	493 349	Continuo	Domésticas	Hidrocarburos	Quebrada s/n 5	Categoría 4

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local del Agua Iquitos con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PLUSPETROL NORTE S.A.** queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:



Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
E-1	Punto de vertimiento ubicado en la margen izquierda de la Quebrada s/n 5	438	0,014	9 578 335	493 349	Continuo	Domésticos	Hidrocarburos	-	-	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM. Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
P-1	A 200 m aguas debajo del punto de vertimiento	-	-	9 578 154	493 256	-	-	-	Quebrada s/n 5	Categoría 4	T °C, pH, OD, AyG, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, OD, DBO ₅ , SST.	
P-2	A 200 m aguas arriba del punto de vertimiento	-	-	9 578 503	493 240	-	-	-				

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 438 m³.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas y a la Administración Local de Agua Iquitos.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua